III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 21 de enero de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Apreciado error material en la inserción de la Resolución de 21 de enero de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 15 de fecha 8 de febrero de 2005, se procede a la oportuna rectificación.

Tanto en Sumario como en la página 1483, primera columna, en el título de la Resolución, donde dice: "Resolución de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se acuerda la...", debe decir: "Resolución de 21 de enero de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la..."

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 9 de diciembre de 2003 los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria en reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en Junta General Extraordinaria celebrada el pasado 22 de octubre de 2004. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias

RESUELVO

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 21 de enero de 2005.

La Consejera de Presidencia, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE BADAJOZ

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y NORMATIVA REGULADORA

Artículo I.- Naturaleza

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, (en adelante, el Colegio) es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, dentro de la Provincia de Badajoz, que constituye su ámbito territorial, en la calle San Isidro nº 1, código postal 06004.

La sede del Colegio está ubicada en la ciudad de Badajoz.

Artículo 2.- Composición y Ámbito Territorial

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, está integrado por los aparejadores y arquitectos técnicos que estén colegiados en las distintas modalidades existentes.

También podrán pertenecer al Colegio aquellos aparejadores y arquitectos técnicos que, sin tener su domicilio profesional en la provincia de Badajoz, tengan su residencia profesional en cualquier otra demarcación territorial, así como los nacionales de la Unión Europea que cumplan los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión en España.

Artículo 3.- Delegaciones

El Colegio podrá establecer delegaciones administrativas y oficinas en aquellas localidades en que los intereses de la profesión y de los colegiados lo requieran sobre la base de una mejor eficacia de la organización colegial.

Su creación, fijación de ámbito territorial, atribuciones y supresión será competencia de la Junta General de Colegiados, dando cuenta al Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Artículo 4.- Normativa Reguladora

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, por los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España, Reglamento de régimen interno, la normativa deontológica, los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y las Leyes de Colegios Profesionales y leyes generales, estatales y autonómicas.

El régimen interior del Colegio se desarrollará mediante diversos reglamentos de régimen interno que regularan las diversas funciones y servicios corporativos que lo requieran.

CAPÍTULO II FINES Y FUNCIONES

Artículo 5.- Fines

Son fines esenciales del Colegio:

- 1.- La ordenación del ejercicio de la profesión dentro del marco de la Ley, en beneficio tanto de los ciudadanos como de los propios intereses de los colegiados.
- 2.- Velar por que la actividad profesional se desarrolle dentro del marco normativo deontológico, por el nivel de calidad adecuado de la prestación de los servicios profesionales y por la formación continua y perfeccionamiento de los colegiados.
- 3.- La representación de la profesión y de los miembros de los colegios ante la sociedad y ante los poderes y organismos públicos.
- 4.- La defensa de los intereses profesionales, sin perjuicio de la competencia de las respectivas Administraciones públicas por razón de la relación funcionarial.
- 5.- La colaboración con los Poderes, Administraciones y Organismos públicos, en el ejercicio de sus competencias y dentro de los términos previstos en las leyes.

Artículo 6.- Funciones

Corresponde al Colegio, el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar y ejercer la representación de la profesión y la defensa de sus intereses generales ante los poderes, administraciones y entidades e instituciones públicas y los particulares, incluso con legitimación para ser parte en cualquier litigio afectante a los intereses profesionales generales y ejercitar el derecho de petición con arreglo a la ley.
- 2.- Ordenar adecuadamente el ejercicio de la profesión, velando por la ética y la dignidad profesional de los colegiados y por la concordancia de sus intereses con los intereses de la sociedad y los derechos de los ciudadanos.
- 3.- Promover con los medios a su alcance el mayor nivel técnico, ético y cultural de los colegiados, así como tener informados a

los colegiados de todo aquello que pueda afectar al ejercicio de la profesión y al funcionamiento del Colegio.

- 4.- Ejercer la potestad disciplinaria sobre los profesionales colegiados y sobre los acreditados procedentes de otros colegios y que puedan ejercer la profesión en el ámbito de la provincia, imponiendo las sanciones, en su caso, a que hubiere lugar.
- 5.- Elaborar y aprobar baremos orientativos de honorarios profesionales y emitir los informes interpretativos y dictámenes en tal materia.
- 6.- Informar preceptivamente las normas y disposiciones generales autonómicas y municipales relacionadas con el ejercicio de su profesión, así como participar a través del Consejo general en los informes sobre las normas de rango nacional.
- 7.- Establecer los servicios administrativos y de gestión colegiales adecuados para facilitar el ejercicio de la profesión y regular el régimen de gestión de cobro voluntario de honorarios que devenguen los colegiados.
- 8.- Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, regular el régimen de establecimiento y exigencia de las aportaciones económicas de los colegiados, dentro de los límites señalados por el Consejo General velando por la justa distribución de las cargas colegiales y recaudar y administrar los fondos colegiales.
- 9.- Prestar asesoramiento jurídico a los colegiados cuando éstos lo soliciten, asistencia letrada en los litigios que se susciten relacionados con su actividad profesional, y asesorarles en sus relaciones con la administración y poderes públicos, en las condiciones y formas que reglamentariamente el Colegio determine.
- 10.- Emitir dictámenes e informes y evacuar las consultas de carácter profesional que les sean solicitados por la Administración y poderes públicos, por entidades públicas y privadas o por los colegiados.
- II.- Colaborar con la Administración de Justicia, facilitando la función pericial, de acuerdo con las disposiciones en tal materia de la legislación procesal.
- 12.- Nombrar los representantes del Colegio ante las entidades, comisiones, Jurados y Organizaciones, privadas y públicas en los casos normativamente establecidos y, en todo caso, cuando le fuere solicitado.
- 13.- Denunciar y perseguir ante las Administraciones y Tribunales los casos de intrusismo profesional, y llevar a cabo las actuaciones

precisas al respecto, así como denunciar y perseguir de igual forma cuantas transgresiones legales conocidas por el Colegio relativas a actuaciones que redunden en perjuicio de la profesión, así como perseguir los casos de competencia desleal.

- 14.- Visar los trabajos profesionales.
- 15.- Redactar sus estatutos y reglamentos internos, modificarlos cuando sea necesario y publicarlos.
- 16.- Elaborar y publicar el reglamento de régimen interno, que habrá de ser aprobado por la Junta General de colegiados, así como las normas necesarias para su correcta interpretación, desarrollo y aplicación.
- 17.- Crear un servicio de inspección que abarque todos los aspectos de la actuación profesional de los colegiados.
- 18.- Procurar la hermandad y consideración entre los colegiados, así como intervenir en vía de conciliación y arbitraje entre los colegiados en las cuestiones que se susciten por motivos profesionales.
- 19.- Resolver por laudo, a instancia de partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos de arquitecto técnico en el ejercicio de la profesión, así como en los supuestos de rescisión unilateral de los contratos, tanto por parte de la propiedad como por parte de los colegiados.
- 20.- Cooperar con el Consejo General y, en su caso, con el Consejo Autonómico en cuantas actuaciones sean beneficiosas para la profesión, actuar por delegación de aquéllos dentro del ámbito territorial del Colegio, y representarlos cuando así se lo soliciten.
- 21.- Arbitrar por los medios que el Colegio tenga a su alcance la mejora de la asistencia social de los colegiados, fomentando la creación de prestaciones colectivas de cualquier tipo.
- 22.- Crear Fundaciones de acuerdo con la legislación estatal y autonómica, elaborando a tal efecto las normas reguladoras correspondientes para la realización a iniciativa del Colegio o de la Fundación de cuantas actividades redunden en beneficio de la profesión y de los colegiados.
- 23.- Informar los planes de estudios de la carrera, prestar colaboración en la organización de los centros docentes correspondientes a la profesión y establecer acuerdos de colaboración con la universidad para la formación continua de los colegiados.

- 24.- Participar en los órganos asesores o consultivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las administraciones y poderes públicos en los términos que se prevean en la normativa vigente, cuando así lo establezca la misma y cuando su presencia fuere solicitada.
- 25.- Establecer las fórmulas de colaboración con otros colegios y consejos profesionales, administraciones y entidades en orden a la realización de estudios y actividades de interés para la profesión y para los colegiados.
- 26.- Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito colegial las leyes generales, los estatutos generales y particulares y sus reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos colegiales dentro de su competencia
- 27.- Elaborar y suscribir convenios de colaboración con las administraciones públicas para el ejercicio de las competencias o actividades que aquéllas puedan delegar en el Colegio o le puedan encomendar, así como para la realización a iniciativa del Colegio de actividades de cualquier tipo que redunden en beneficio de la profesión y de los colegiados.
- 28.- Cuales quiera otras que fomente el desarrollo adecuado de la profesión.

Artículo 7.- Incorporación al Colegio

La incorporación al Colegio es requisito imprescindible para el ejercicio libre de la profesión para aquellos arquitectos técnicos y aparejadores que tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia de Badajoz.

Los arquitectos técnicos y aparejadores colegiados en otros colegios de España que pretendan ejercer la profesión dentro del ámbito territorial del Colegio, no están obligados a colegiarse en el de Badajoz, pero estarán obligados a comunicar al colegio su intervención y a acreditarse ante el mismo en la forma que reglamentariamente se establezca y en todo caso antes del inicio de su intervención y estarán sometidos en su intervención a las mismas obligaciones que los colegiados en Badajoz, si bien no adquirirán la condición de colegiados en el Colegio de Badajoz, ni disfrutarán de los derechos correspondientes, estando exentos de las cuotas de incorporación y ordinarias.

Artículo 8.- Colegiados y Asociaciones Profesionales

El Colegio está integrado por colegiados ejercientes y colegiados no ejercientes:

Son colegiados ejercientes aquellos arquitectos técnicos o aparejadores que desarrollen la profesión por cuenta propia, con independencia de que también la puedan ejercer como asalariados o funcionarios.

Son colegiados no ejercientes:

- a) Aquéllos que ostentando la titulación de arquitecto técnico o de aparejador no ejerzan la profesión en ninguna de sus formas y voluntariamente quieran estar adscritos a la corporación profesional.
- b) Aquéllos que siendo asalariados o funcionarios decidan incorporarse al Colegio y no ejerzan la profesión liberal, decidiendo voluntariamente inscribirse en esta modalidad.

Los colegiados ejercientes deberán estar dados de alta en un Seguro de Responsabilidad Civil profesional, y en la mutualidad de Previsión Social de la profesión o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en los términos legalmente establecidos.

Los colegiados habrán de notificar inmediatamente al Colegio cualquier petición de cambio de condición y el domicilio profesional. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá sobre la solicitud de cambio de la condición en el plazo de 30 días a partir de la fecha de su presentación, y tendrá efecto a partir del momento de su notificación. En ningún caso podrá modificarse el cambio de condición de ejerciente a no ejerciente si existiesen actuaciones profesionales inconclusas.

El ejercicio libre de la profesión de arquitecto técnico y de aparejador podrá desarrollarse de forma colectiva, asociándose en cualquiera de las formas reconocidas por la Ley.

La asociación podrá tener como objeto exclusivamente el ejercicio de la profesión o, conjuntamente con otras, actividades legalmente compatibles.

La forma de asociación deberá permitir en todo caso la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse en el registro especial del Colegio de residencia de los colegiados, constando en el registro la composición de la asociación, objeto, fines, altas y bajas de sus componentes.

Las asociaciones profesionales no tendrán voz ni voto en las Juntas Generales y se regularán por las normas elaboradas por el Colegio.

Artículo 9.- Requisitos de incorporación

Los aparejadores y arquitectos técnicos que se incorporen al Colegio deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- 1.- Título académico de aparejador o arquitecto técnico o credencial que habilite para el ejercicio de la profesión o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o del resguardo de haber efectuado el deposito establecido por la Ley, sin perjuicio de la obligación de presentarlo una vez obtenido, para su constancia en el expediente personal del colegiado.
- 2.- Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- 3.- Cumplimentación de su ficha colegial, especificando la modalidad de colegiación y otra documentación que precisen los servicios de administración del colegio que se regulará mediante normativa interna.

Una vez cumplido la entrega de la documentación indicada se procederá al cargo de la Cuota de Incorporación, que esté en vigor, en su cuenta bancaria.

Cuando el solicitante figure ya incorporado a otro colegio bastará acompañar a la solicitud de admisión una certificación expedida por dicho colegio, en el que se haga constar tal extremo.

Artículo 10.- Resolución sobre la Admisión y Recursos

- La Junta de Gobierno denegará la admisión, si concurriese alguno de los supuestos siguientes:
- a) Insuficiencia o duda sobre la autenticidad de la documentación aportada con la solicitud, en cuyo caso se abrirá la oportuna investigación.
- b) Existencia de condena por sentencia firme, que inhabilite al solicitante para el ejercicio de la profesión.
- c) Estar cumpliendo sanción derivada de expediente disciplinario o colegial.

Los supuestos a que se hace referencia en los apartados b) y c), del presente artículo, sólo producirán efectos, mientras subsista la condena o sanción.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno que deniegue la admisión en el Colegio, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en su caso, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión en el Colegio podrán en todo tiempo y con independencia de los recursos previstos volver a solicitar su incorporación en el mismo.

Artículo II.- Bajas y suspensiones

- 1.- Los aparejadores y arquitectos técnicos pertenecientes al Colegio podrán solicitar voluntariamente su baja mediante escrito dirigido al presidente en el que se indicará la fecha en que deseen se haga efectiva, debiendo avisar como mínimo con 15 días de antelación.
- 2.- Causarán baja en el Colegio aquellos colegiados que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la profesión por sentencia judicial firme, pudiendo mantener la colegiación como no ejerciente.
- 3.- También causarán baja en el Colegio aquellos colegiados que hayan resultado expulsados por resolución del Colegio dictada conforme a los presentes Estatutos.
- 4.- Se producirá la baja automática del Colegio por fallecimiento del colegiado.
- 5.- Se suspenderá la condición de colegiado por tiempo no superior a seis meses a aquél que dejara de pegar durante cuatro meses consecutivos o seis alternos las cuotas ordinarias o resultara deudor del Colegio de tres cuotas derivadas de derechos por intervención profesional.

Corresponde acordar la suspensión a la Junta de Gobierno, la cual lo notificará al colegiado. Si el colegiado persistiere en su actitud y en los seis meses siguientes no se pusiera al corriente se procederá a la baja automática.

La suspensión de la condición de colegiado conlleva los siguientes efectos:

- Imposibilidad de asistir a las Juntas Generales.
- Imposibilidad de presentarse como candidato a la Junta de Gobierno y ejercer el derecho de sufragio.
- Imposibilidad de obtener el visado de trabajos y documentos profesionales.
- Imposibilidad de utilización de los servicios del Colegio.
- Imposibilidad de formar parte de Comisiones u ostentar delegaciones colegiales.

La baja automática o la suspensión de la condición de colegiado no obstará en modo alguno a que el Colegio pueda reclamar las cantidades adeudadas.

En ningún caso la baja podrá perjudicar los derechos de terceros.

El procedimiento de baja y suspensión se desarrollará mediante el correspondiente reglamento.

Artículo 12.- Derechos de los colegiados

Los colegiados tienen los siguientes derechos:

- a) Defensa y protección de sus intereses profesionales y contra el intrusismo y la competencia desleal.
- b) Asistencia y asesoramiento en el ejercicio de su actividad profesional.
- c) Participar activamente en la vida corporativa a través de los actos siguientes:
- Asistiendo a la Juntas Generales interviniendo con voz y voto en la formación de la voluntad corporativa.
- Colaborando e interviniendo en las tareas y actividades a través de las Comisiones, grupos de trabajo u órganos colegiales en los que participe o sea miembro de pleno derecho.
- Solicitando las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias en los términos previstos en estos Estatutos.
- Dirigiendo a los órganos colegiales propuestas, peticiones y enmiendas.
- Eligiendo a los componentes de la Junta de Gobierno.
- d) Presentarse como candidato a las elecciones para ocupar cargos directivos en las condiciones estatutariamente definidas.
- e) A remover a los titulares de la Junta de Gobierno del Colegio mediante mociones de censura cuya tramitación se regula en los presentes Estatutos.
- f) A la información profesional, a la formación y reciclaje.
- g) A la gestión de cobro de sus honorarios por el Colegio, correspondiente a los trabajos en los que intervenga, cuando así lo solicite expresamente.
- h) A utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio.
- i) Recurrir contra las resoluciones dimanantes tanto de los órganos colegiales como de los de rango superior de la profesión.

Contra los acuerdos del Colegio, los colegiados podrán interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en su caso, a contar desde la fecha de publicación o de notificación del acto, recurso que podrá presentarse en el Colegio o en el Consejo.

Si se presentare el recurso en el Colegio, éste lo remitirá al Consejo en el plazo de diez días junto con el expediente administrativo y el informe preceptivo.

Contra el Acuerdo del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, resolutorio del recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Transcurridos tres meses desde al interposición del recurso de alzada sin que se notifique la resolución del mismo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Artículo 13.- Obligaciones de los colegiados

Los colegiados están obligados a:

- A) Cumplir las leyes, los estatutos, tanto generales como particulares, las disposiciones que los desarrollen, los reglamentos de régimen interno y los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio.
- B) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fueren elegidos.
- C) Aceptar el arbitraje y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los colegiados.
- D) Someter obligatoriamente a la intervención y visado del Colegio todos los trabajos profesionales que se le encargue y le sea exigible el visado colegial, así como la documentación derivada de ello, formulando a tal fin puntual declaración de todos los trabajos en los que intervenga, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de los presentes Estatutos.
- E) Notificar al Colegio por escrito, en un plazo no superior a 15 días hábiles el comienzo y la terminación de cualquier obra o trabajo profesional, mediante la presentación de los certificados y actas correspondientes.

Cuando la actuación profesional cesare antes de finalizar el trabajo contratado, dentro de los 15 días hábiles siguientes se indicarán las causas que lo motivan y se acotará la intervención realizada para que el Colegio actúe en consecuencia.

- F) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional que conozcan y las actuaciones de colegiados contrarias a la ley y la deontología profesional.
- G) Contribuir económicamente al sostenimiento del Colegio, mediante el pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se establezcan, y los derechos de intervención profesional sujetos a visado.
- H) Cumplir las obligaciones fiscales legalmente exigibles para el ejercicio libre de la profesión, así como estar dado de alta en la Previsión Mutua de la Profesión, o Régimen Especial de Seguridad Social.
- Comunicar al Colegio los actos de competencia desleal de que tengan conocimiento y en general cualesquiera actos contrarios a la normativa profesional y deontología, así como a los intereses de la profesión.
- J) Permitir y facilitar la labor inspectora del servicio correspondiente del Colegio, cuando fuera requerido para ello.
- K) Colaborar con el Colegio, en la medida de sus posibilidades, en cuantas actividades y actuaciones sea requerida su intervención.
- L) Poner en conocimiento del Colegio el grado de incompatibilidad a que estén sujetos.
- M) Participar en la vida corporativa del Colegio, especialmente, asistiendo a la Juntas Generales de colegiados.
- N) Tener cubierta la responsabilidad civil profesional mediante póliza de seguro suscrito con entidad solvente.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES

Artículo 14.- Visados

Las intervenciones profesionales que se encarguen a los arquitectos técnicos y aparejadores en el ejercicio libre de la profesión, están sometidas a visado colegial, de la forma que reglamentariamente se determinen, excepto aquéllas en que las administraciones públicas realicen ellas mismas el acto del visado.

Así mismo se someterán al visado aquellos documentos en que se materialicen o reflejen los trabajos encomendados, y los que tengan su origen en dichos trabajos y encargos.

Es función específica del Colegio el registro de las comunicaciones profesionales de trabajos que realicen los colegiados en el ejercicio

de la profesión, lo que se llevará a efecto por medio de la notas de encargo y presupuesto.

Se entiende por visado, a los efectos de los presentes Estatutos, el acto de control que efectuado por el Colegio, acredita la identidad y la habilitación colegial del facultativo, la corrección e integridad formal del trabajo y la apariencia de viabilidad del trabajo conforme a la normativa técnica, así como la correcta observancia de las normas colegiales para la redacción de encargos de servicios profesionales, lo que se llevará a efecto mediante la comprobación del contenido de la comunicación del encargo y de la documentación que se produzca en el desarrollo del mismo.

Cuando la intervención profesional consista en la redacción de un proyecto o documento equivalente o en la dirección de obras, se notificará al Ayuntamiento en cuyo término hayan de realizarse las obras, en cumplimiento de la legislación vigente.

El Colegio procederá al visado o a la denegación del mismo en el plazo máximo de quince días desde el momento de su presentación. No obstante ello, en idéntico plazo, el Colegio podrá acordar la suspensión del visado en los supuestos de presunta incompatibilidad legalmente establecida, o por otras circunstancias referidas a la falta de requisitos formales requeridos de la documentación presentada, debiéndose tomar acuerdo otorgando o denegando el visado en el plazo máximo de dos meses a contar desde el acuerdo de suspensión. La ampliación del plazo para resolver sobre la solicitud del visado será comunicada al colegiado y al cliente.

La denegación del visado sólo procederá en caso de que no reúna el colegiado las condiciones estatutariamente requeridas, por incompatibilidad legalmente establecida o por incorrección en su contenido formal de la documentación técnica objeto del visado.

La resolución que otorgue o deniegue el visado deberá ser motivada y habrá de notificarse a los interesados, conteniendo el texto íntegro del acuerdo adoptado, en el plazo de diez días, indicándose además si la misma es o no definitiva en vía colegial y, en su caso, expresándose los recursos que contra la misma procedan y el órgano ante el que han de interponerse.

No se podrá denegar el visado de un proyecto o de cualquier otro documento técnico por meros defectos formales, que puedan ser subsanados. En tal caso se pondrá en conocimiento del colegiado para que proceda a la subsanación en el plazo de diez días, y si transcurridos éstos no se hubiera procedido a la subsanación, se podrá denegar el visado.

Cuando el visado sea requisito para la concesión de autorizaciones o licencias administrativas, su solicitud se formulará conjuntamente por el colegiado y por el cliente, que serán los interesados respecto a su otorgamiento o denegación.

La práctica del visado dará lugar al devengo por parte del Colegio de los derechos económicos correspondientes al servicio prestado.

Artículo 15.- Cambios y pluralidad de colegiados facultativos

Cuando se detecte por parte del Colegio duplicidad de encargo profesional, serán informados por éste los colegiados intervinientes en el citado encargo, informándose al mismo tiempo de tal circunstancia a la Junta de Gobierno para su debida constancia, a efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada profesional y la adopción de las medidas de garantía que fueren precisas, en razón de las funciones derivadas del registro y visado como sistema de ordenación de la actividad profesional, lo que se comunicará al colegiado designado en primer lugar, haciéndole saber que existe un segundo encargo.

A tal efecto se recabará de los interesados la información previa necesaria para acordar lo procedente en orden a la defensa legítima de los intereses del colegiado contratado en primer lugar, lo que es sin perjuicio de que se practique el registro de la nueva nota-encargo y presupuesto y el visado de la documentación técnica correspondiente.

En caso de nombramiento de varios colegiados y/o acreditados, para una misma intervención profesional, se presume, que cada colegiado tendrá las facultades, derechos y obligaciones que deriven del respectivo contrato suscrito con el promotor, pudiendo exigir cada colegiado los honorarios que hubieren pactado con aquél. No obstante lo anterior, si hubiere pacto o acuerdo entre los colegiados, cada uno de ellos asumirá las funciones, derechos, obligaciones y honorarios que hayan acordado entre ellos o que en común hayan fijado con la propiedad.

Quedan exceptuados de lo establecido en los párrafos anteriores los profesionales que actúen en obras de la Administración, sin perjuicio del ejercicio del derecho de recurso correspondiente contra el acuerdo motivado de la Administración.

Artículo 16.- Control de Trabajo Profesional

El Colegio debe controlar la actividad profesional de los colegiados, a fin de que la misma se desarrolle adecuada y satisfactoriamente y se garantice la independencia de criterio profesional y las condiciones dignas de ejercicio, así como los derechos de los autores del encargo y de los terceros con quienes se contrate, pudiéndose a tales fines crear una Comisión de Control, cuyo funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 17.- Vinculación con Empresas Constructoras

- I.- Los colegiados que actúen como constructores o con dependencia laboral de los mismos en una obra no podrán intervenir como facultativos de las mismas.
- 2.- Los colegiados con independencia laboral al servicio de promotores y constructores, podrán intervenir como facultativos asumiendo los derechos y las responsabilidades derivados de ambas situaciones.

Artículo 18.- Control de las normas de concursos y oposiciones

El Colegio vigilará que las condiciones de los concursos y oposiciones que para aparejadores y arquitectos técnicos se convoquen dentro de su demarcación, se ajusten a las disposiciones y reglamentos correspondientes, de modo que se cumplan las condiciones mínimas legalmente fijadas.

Artículo 19.- Control de los contratos laborales y administrativos

El Colegio velará por que los colegiados presten sus servicios en condiciones dignas, y podrá intervenir en beneficio del colegiado, ejerciendo las acciones que le asistan, cuando éste lo solicite.

El Colegio velará por que los colegiados presten sus servicios en condiciones de leal competencia y con respeto a las normas deontológicas de la profesión.

Artículo 20.- Comisión de Control

En el ejercicio de la profesión de aparejador y arquitecto técnico regirán las disposiciones legales en materia de incompatibilidades, por lo que el Colegio velará por el control del régimen de incompatibilidades de los colegiados funcionarios y asalariados.

El Colegio podrá crear, a tal efecto, una Comisión de Control de trabajos profesionales e incompatibilidades, cuyo funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 21.- Enumeración

Los órganos encargados del Gobierno, administración, dirección y gestión del Colegio, serán los siguientes:

a) Junta General de Colegiados.

- b) Junta de Gobierno.
- c) Junta Ejecutiva.

SECCIÓN PRIMERA: de la Junta General de Colegiados.

Artículo 22.- Carácter y composición

La Junta General de Colegiados es el órgano soberano y supremo de gobierno del Colegio, y está constituida por todos los colegiados que estén en pleno uso de sus derechos.

Los acuerdos adoptados por la Junta General de Colegiados, dentro de las atribuciones que en estos Estatutos se fijan, obligan a todos los colegiados y acreditados.

Artículo 23.- Atribuciones

Es competencia de la Junta General de Colegiados:

- A) Aprobar, modificar y revisar los Estatutos y reglamentos internos del Colegio.
- B) Determinar las aportaciones económicas de los colegiados en concepto de cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, los derechos de intervención profesional sujetas a visado y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio dentro de los límites establecidos por el Consejo General o por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, dentro de sus respectivas competencias.
- C) Elaborar y aprobar criterios y baremos orientadores de honorarios profesionales.
- D) Aprobar si procede los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como su rendición de cuentas.
- E) Decidir sobre las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio y en especial sobre la adquisición o venta de inmuebles.
- F) Establecer o suprimir Delegaciones u Oficinas del Colegio, crear Fundaciones así como fijar sus normas de funcionamiento, dando cuenta al Consejo General.
- G) Crear comisiones cuando así lo estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran, regulando su composición y funcionamiento.
- H) Aprobar o no la actuación de la Junta de Gobierno en cuanto a la memoria del ejercicio, y resolver sobre las mociones de confianza y censura respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en caso de

prosperar la moción de censura, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

- Ratificar aquellas actuaciones de la Junta de Gobierno que por su carácter imprevisto, inaplazable o urgente no haya podido obtener el acuerdo previo de la Junta General.
- J) Determinar y fijar las asignaciones para gastos que deban percibir los miembros de la Junta de Gobierno y los colegiados que pertenezcan a cualquier órgano de gestión o representación del Colegio.
- K) Ratificar los nombramientos provisionales de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, efectuados por la misma, o acordar el nombramiento de otros nuevos.
- L) Aprobar si procede las actas de las anteriores Juntas Generales.
- M) Designar en la forma establecida estatutariamente a los componentes de la Junta electoral.
- N) Aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con las administraciones públicas y aceptar las delegaciones de competencias que puedan realizarse en el Colegio por parte de aquéllas. Estas facultades podrán ser delegadas en la lunta de Gobierno.

Artículo 24.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales de Colegios serán de dos clases:

- 1. Ordinarias.
- 2. Extraordinarias.

Artículo 25.- Junta General Ordinaria

Los colegiados se reunirán en Junta General Ordinaria, dos veces al año, debiendo celebrarse la primera dentro del primer semestre del año, y la segunda dentro del cuarto trimestre, debiendo convocarse ambas de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La primera Junta General deberá contener necesariamente en el orden del día los siguientes temas:

- Examen y aprobación, si procede, de la liquidación del ejercicio económico anterior.
- Memoria de la actividad del colegio, de sus órganos de gobierno y de los departamentos del Colegio, realizada durante el ejercicio anterior, que con el detalle necesario será sometida a conocimiento de la Junta General.

Ambos documentos, así como la convocatoria y el orden del día provisional deberán estar a disposición de los colegiados, con una antelación mínima de treinta días naturales a la celebración de la Junta General.

La segunda deberá contener necesariamente en el orden del día los presupuestos para el ejercicio siguiente que deberán ser aprobados por la Junta General como requisito previo a su aplicación, pudiendo la Junta General modificar en todo o en parte los propuestos por la Junta de Gobierno.

En caso de no-aprobación de los presupuestos, la Junta de Gobierno podrá optar por prorrogar los del ejercicio anterior o presentar unos nuevos, convocando a tal efecto una Junta General Extraordinaria.

Artículo 26.- Junta General Extraordinaria

Todas las Juntas Generales que no sean las previstas en el artículo anterior tendrán la consideración de extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente, por acuerdo de la Junta de Gobierno o cuando lo solicite al menos el 10% del censo colegial, exponiendo con claridad y precisión los asuntos a tratar.

La celebración de la Junta General Extraordinaria solicitada por los colegiados se llevará a efecto dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Sólo podrán ser objeto de debate en las Juntas Generales Extraordinarias aquellos asuntos que hayan dado lugar a su convocatoria, que constituirá el orden del día de las mismas.

Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día y la documentación concerniente que haya dado lugar a la misma.

Artículo 27.- Convocatorias y documentación

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el presidente con una antelación mínima de 30 días, indicando en la convocatoria el lugar, fecha y hora en que se haya de celebrar la sesión en primera y segunda convocatoria.

En el caso de que las Juntas Generales Ordinarias no hubieran sido convocadas dentro de los plazos previstos con anterioridad, cualquier colegiado podrá solicitar del presidente la celebración de aquéllas.

Toda la documentación que haya de ser objeto de estudio y discusión por la Junta se remitirá a los Colegiados, junto con el Orden del día provisional con 30 días naturales de antelación a la fecha de celebración de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La documentación que deseen presentar los colegiados para la exposición de los asuntos por ellos propuestos, habrá de ser entregada a la Junta de Gobierno con antelación suficiente para poder ser enviada al resto de los colegiados junto con el orden del día definitivo.

Artículo 28.- Orden del Día de las Juntas Generales

El orden del día provisional de las Juntas Generales, será elaborado por la Junta de Gobierno y remitido a todos los colegiados, junto con la convocatoria, 30 días naturales antes de la fecha señalada para la celebración.

Podrá incluirse en el orden del día de la Junta General todos aquellos asuntos que por su importancia considere necesario la Junta de Gobierno o quien promueva dicha convocatoria.

También se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que se propongan por los colegiados cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que vengan referidos a cuestiones de interés colegial.
- Que se solicite por escrito respaldado por al menos tres colegiados.
- Que se presenten con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración de la Junta.

En el caso de que los proponentes del asunto no asistieran a la Junta el asunto propuesto no será objeto de examen ni de debate.

Para la proposición de mociones de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la misma deberá estar respaldada por al menos el 10% del censo colegial.

La moción de censura se desarrollará en los mismos términos que se señalan en el artículo 35 y en cuanto a su votación, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 35, siendo en todo caso la votación por papeletas.

Caso de prosperar la moción de censura, los censurados presentaran inmediatamente la dimisión y se convocará elecciones para cubrir los puestos vacantes.

En caso de que la moción de censura se hubiere propuesto contra la Junta de Gobierno en pleno y prosperare, ésta seguirá actuando en funciones para resolver los asuntos que se encontraran en tramitación y los de carácter inaplazable, hasta la celebración de las elecciones y toma de posesión de los nuevos cargos.

Con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la Junta se remitirá a los colegiados el orden del día definitivo, en el que se incluirán los temas ya reseñados en el orden del día provisional, los asuntos propuestos por los colegiados, con los requisitos previstos en los presentes estatutos.

Sólo podrán ser tratados y adoptados acuerdos respecto de aquellos asuntos incluidos en el orden del día definitivo.

Artículo 29.- Ruegos y preguntas

En el capítulo de Ruegos y Preguntas, que cerrará el Orden del Día de las Juntas Generales, los colegiados podrán formular los mismos por escrito, y con una antelación de cinco días naturales a la fecha de celebración de la Junta General. Los que se hagan oralmente en la propia reunión, sólo serán tomados en consideración por la Junta de Gobierno, en cuanto puedan ser adecuadamente contestados sin previa documentación.

Artículo 30.- Quórum y delegación de voto

Para la válida constitución de las Juntas Generales será precisa la asistencia de la mitad más uno del censo colegial, como mínimo en primera convocatoria. De no alcanzarse la indicada asistencia, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde a la hora fijada para la primera, cualquiera que sean los colegiados presentes, con las salvedades que se indican en el artículo siguiente.

Se procederá a realizar el recuento de los colegiados presentes antes de iniciarse el tratamiento y posterior resolución de los asuntos siguientes, que requieran en primera convocatoria el voto favorable de dos tercios del censo colegial, y de dos tercios de los asistentes en segunda:

- I.- Aprobación, modificación o revisión de los Estatutos colegiales y Reglamento de régimen interno.
- 2.- Adquisición o venta de inmuebles.
- 3.- Aprobación de votos de censura a la Junta de Gobierno o a cualquier miembro de la misma.

Para la aprobación, modificación o revisión de Estatutos, se podrá ejercer el voto bien directamente por los asistentes a la Junta General, bien mediante delegación conferida por el colegiado a otro que asista, a cuyo fin se facilitará por el Colegio una tarjeta debidamente numerada para cada colegiado que constará de dos partes: una de ellas constituirá el justificante de la delegación en la que se designará al colegiado en quien se delega, y la otra parte de la tarjeta que deberá firmarse por el delegante como justificante de la asistencia a la Asamblea.

"Cada colegiado sólo podrá representar a otro colegiado".

Artículo 31.- Presidencia y constitución de la mesa de la Junta General

La Junta General será presidida por el Presidente del Colegio, o quien le sustituya, y la mesa estará constituida obligatoriamente por la Junta de Gobierno en pleno, salvo causa justificada. Actuará como secretario de la misma el del Colegio.

Completarán la mesa aquellos colegiados que hayan de intervenir como ponentes en los temas a tratar y actuará como moderador de los debates el Presidente del Colegio o miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya, o en quien delegue, excepto en los casos que éstos actúen como ponentes.

Artículo 32.- Desarrollo de las sesiones

El Presidente de la Junta General someterá a discusión cada punto del orden del día, comenzando por dar la palabra al ponente: Finalizada la intervención, el moderador abrirá los debates, dando la palabra a los colegiados que lo deseen, por el orden que los soliciten y previa identificación de los mismos.

Los colegiados podrán hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo tema de discusión, y excepcionalmente una más para contestar preguntas directas o alusiones.

No obstante el moderador, cuando la índole del asunto o el estado de la discusión lo requiera, podrá conceder la palabra a un colegiado que la haya usado las tres veces a que se refiere el apartado anterior.

Cada una de las intervenciones de los colegiados no podrá exceder de cinco minutos, pudiéndose prolongar excepcionalmente cuando lo soliciten la mayoría de los asistentes.

Los componentes de la mesa y el ponente del tema en discusión podrán intervenir cuantas veces lo deseen sin que supere, cuando el debate se haya iniciado después de la intervención, la duración de cinco minutos en cada intervención. Excepcionalmente la duración de las intervenciones de la mesa y del ponente podrán prolongarse hasta quince minutos, cuando se trate de problemas graves o que afecten a críticas de su actuación en los cargos colegiales. Esta misma razón motivará al moderador a prolongar la intervención de cualquier colegiado cuando éste haya de responder a críticas graves a su actuación u honor profesional.

El moderador cuidará que la sesión y las discusiones se produzcan en la mejor armonía, llamando al orden a cualquier colegiado que esté en el uso de la palabra cuando se desvíe del tema en discusión o haga alusiones inconvenientes para la cordialidad entre los asistentes, o bien a los que interrumpan u obstaculicen el normal desarrollo de la reunión.

En caso de reincidencia, podrá retirarle el uso de la palabra o bien decidir que abandone la sala.

Cuando el moderador considere suficientemente debatido el asunto o cuando se hayan agotado los turnos de palabra fijados anteriormente, el Presidente solicitará se someta a votación el oportuno proyecto de acuerdo, o bien quedará sobre la mesa para ser tratado en próxima Junta General cuya celebración deberá ser fijada por la propia Junta.

Artículo 33.- Cuestiones previas y de orden

Al anunciar el Presidente la discusión de cualquier tema, los colegiados podrán pedir la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de estas dos clases de proposiciones.

- Cuestiones previas: Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización de la discusión del tema o aclaración, con el fin de lograr una mejor exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración del orden del día para relacionarlo con otro tema o cualquier otra circunstancia de la misma o parecida clase.
- Cuestiones de orden: Referidas exclusivamente a la observancia de los presentes Estatutos o de otro precepto reglamentario.

En ninguno de estos casos podrá entrarse en el fondo del asunto y las intervenciones no podrán ser superiores a cinco minutos. Tampoco se podrán plantear estas cuestiones una vez comenzada la discusión de cada tema del orden del día.

Tales cuestiones serán sometidas a votación a la Junta quien decidirá por mayoría.

Artículo 34.- Votaciones

Los acuerdos de las Juntas Generales, en caso de no existir unanimidad, se adoptarán por mayoría simple de votos entre los colegiados asistentes, teniendo en cuenta el valor del voto conforme al artículo 35, con la excepción indicada en el artículo 30 de estos estatutos.

Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar al Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

Artículo 35.- Clases de votaciones

En todas las Juntas Generales, el valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el colegiado no ejerciente.

Antes de procederse a la votación de los asuntos, el Secretario procederá a comprobar la asistencia de los colegiados y a determinar el número de ejercientes y de no ejercientes, entregándose a los ejercientes y no ejercientes un distintivo o papeleta de votación que los identifique como tales.

Las votaciones podrán ser de tres clases:

- ORDINARIA: se verificará votando en primer lugar quienes aprueben la cuestión en debate, después los que la desaprueben y por último quienes se abstengan.
- NOMINAL: se realizará diciendo cada colegiado su nombre apellidos y si es o no ejerciente, y a continuación SÍ, NO o ABSTENCIÓN

La votación nominal podrá acordarse cuando lo solicite al menos el 10% de los asistentes.

 POR PAPELETAS: deberá celebrarse cuando lo soliciten las dos terceras partes de los asistentes, o se proponga por el presidente, con el consenso de la mesa por considerar que afecta al decoro de los colegiados.

En este caso se facilitarán papeletas distintas para los colegiados ejercientes y no ejercientes.

Artículo 36.- Obligatoriedad, Ejecución y Publicidad de los acuerdos

Los acuerdos de la Junta General obligan a la totalidad de los colegiados y acreditados, aun cuando no asistieran a las mismas, hayan votado en contra o se hayan abstenido, sin perjuicio del derecho a recurrir contra los mismos en el plazo y forma establecidos legalmente.

Los acuerdos adoptados por la Junta General, cuyo texto será redactado y aprobado dentro de cada sesión serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determine, correspondiendo a la Junta de Gobierno lo procedente para su cumplimiento.

Los acuerdos adoptados por la Junta General, suscritos por el Secretario con el visto bueno del Presidente serán publicados en el tablón de anuncios del Colegio, expidiéndose certificación de los mismos a solicitud del peticionario.

Artículo 37.- Actas

El Secretario de la Junta General redactará las actas correspondientes que firmará con el visto bueno del presidente. Serán aprobadas por mayoría simple de votos presentes en la próxima Junta General como primer punto del orden del día.

Sólo podrán intervenir en la votación de la aprobación o no del acta de la Junta anterior aquellos colegiados que asistieren a la misma.

Las reclamaciones de los colegiados sobre su contenido deberán efectuarse por escrito dirigido al Secretario con una antelación de al menos 15 días hábiles a la fecha prevista de aprobación.

Las actas de las juntas, una vez aprobadas darán fe en relación con las discusiones y acuerdos que se hayan adoptado, transcribiéndose en el libro de actas, que formará parte de la documentación oficial del Colegio.

SECCIÓN SEGUNDA: de la Junta de Gobierno.

Artículo 38.- Carácter

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la plena dirección, administración y gobierno del Colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus fines y funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General de Colegiados.

Cuando alguna función no venga expresadamente atribuida a la Junta General por estos Estatutos o cuando por falta de quórum no puedan ser adoptados por ésta, la competencia para su realización corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 39.- Composición

La Junta de Gobierno en pleno está compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Seis Vocales.

El número de vocales podrá ser ampliado cuando fuera conveniente para la mejor gestión y dirección del Colegio y previa aprobación de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, debiendo uno de los vocales ostentar la delegación del órgano de previsión. Los vocales presidirán las comisiones y/o grupos de trabajo, sin perjuicio de las que puedan asumir los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las deliberaciones, y serán elegidos por sufragio de entre los colegiados.

Los cargos de las Junta de Gobierno podrán ser remunerados, en la cuantía que acordara la Junta General de Colegiados.

Al momento de la constitución de la Junta de Gobierno, por esta misma se asignará a cada vocalía las funciones que le correspondan, y en caso de vacantes sobrevenidas, la Junta de Gobierno determinará el vocal que deba cubrir el cargo que desempeñaba el cesado.

Artículo 40.- Atribuciones

Será competencia específica de la Junta de Gobierno:

- En relación con los colegiados:
- 1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Colegiados y lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos Internos, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias, dando cuenta a los colegiados de las resoluciones adoptadas dentro de los 20 primeros días siguientes de la fecha del acuerdo y sometiéndolos a la próxima Junta General.
- 2. Resolver sobre la admisión de las solicitudes de colegiación.
- 3. Velar por el recto comportamiento profesional de los colegiados entre sí, en relación con sus clientes y en su relación con el Colegio, sin menoscabar la libertad individual ni invadir las atribuciones de los Tribunales de la Administración.
- 4. Convocar las Junta Generales Ordinarias dentro de los plazos estatutarios, y las Extraordinarias, cuando lo exijan la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos.
- 5. Proponer a la Junta General de Colegiados los nombramientos de quienes hayan de sustituir a los cargos de la Junta de Gobierno que estén vacantes, o desempeñados con carácter provisional o transitorio.
- 6. Redactar la Memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio durante cada año, dando conocimiento detallado a la Junta General de Colegiados de la gestión realizada.
- 7. Publicar las convocatorias de elecciones para proveer los cargos de la misma.

- 8. Promover las acciones oportunas para impedir el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- 9. Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y previa solicitud de los interesados.
- En relación con la vida económica del Colegio:
- 10. Recaudar y administrar los fondos colegiales.
- II. Redactar los Presupuestos, el Balance y la Cuenta de Resultados, rindiendo cuentas detalladas anualmente a la Junta General de los colegiados.
- 12. Formular a la Junta General el plan de inversión de los fondos sociales.
- 13. Decidir sobre las actuaciones y gastos urgentes e inaplazables que sean necesarios y que no figuran en los presupuestos, dando cuenta de ello a la próxima Junta General de colegiados que se celebre.
- 14. Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura o traspasos de cuentas bancarias.
- En relación con los organismos oficiales y entidades privadas:
- 15. Defender a los colegiados en el desempeño de su actuación profesional llevando a cabo las actuaciones oportunas ante las administraciones públicas para el correcto ejercicio de sus atribuciones profesionales.
- 16. Impedir la ejecución de obras de edificación sin la preceptiva intervención de aparejador o arquitecto técnico, conforme a las disposiciones vigentes.
- 17. Gestionar cuanto estime conveniente para la formación de los aparejadores y arquitectos técnicos, para el mejor ejercicio de su profesión, en el ámbito colegial y en interés general de la sociedad.
- 18. Impugnar las convocatorias que menoscaben en cualquier sentido la profesión, prohibiendo, en su caso, la participación de los colegiados en las oposiciones y concursos.
- 19. Nombrar las Comisiones o Delegaciones que, en casos especiales, hayan de representar al Colegio.
- En relación con otros órganos y servicios del Colegio:
- 20. Crear, modificar o disolver la composición y funcionamiento de los servicios, grupos, comisiones o departamentos, previo informe

del responsable del área. A excepción de los ya establecidos o previstos en los Estatutos y de los que hayan sido creados por acuerdo de la Junta General de Colegiados, regulándolos en el correspondiente reglamento interno.

- 21. Nombrar o cesar a los responsables de los Departamentos, Comisiones, Grupos y Servicios, a excepción de los nombrados por la Junta General de Colegiados o elegidos por votación, así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.
- 22. Delegar en los órganos colegiales existentes o que en el futuro se establezcan, sus propias facultades, con excepción de las consignadas en los apartados 1), 4), 5), 6), 7), 11) y 12), que se consideran indelegables.

También compete a la Junta de Gobierno la realización de cualesquiera otras funciones que no estén expresamente atribuidas en estos Estatutos a la Junta General de Colegiados, así como aquellas otras que aun estándole atribuidas no pudiese obtenerse el previo acuerdo de la Junta General por razones de imprevisibilidad, inaplazables o de urgencia, debidamente acreditadas.

Artículo 41.- Reuniones y convocatorias

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente, una vez al mes, o cuantas veces sea necesaria su actuación.

Será convocada por su Secretario a propuesta del Presidente, por iniciativa propia, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por escrito, y con una antelación mínima de 5 días hábiles, cuidando de que la convocatoria se reciba por los miembros de la Junta de Gobierno con al menos dos días de antelación al de la celebración de la Junta.

En la misma convocatoria se expresará el lugar donde haya de reunirse la Junta de Gobierno, así como la hora de comienzo de la sesión, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria un periodo de tiempo no inferior a 30 minutos.

En caso de urgencia, podrá ser convocada telefónicamente, por fax, telégrafo o correo electrónico, sin previa antelación.

También podrá constituirse válidamente la Junta con carácter extraordinario, y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros lo acordaran por unanimidad.

Artículo 42.- Orden del día

El orden del día de las reuniones será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta las peticiones que hayan podido formular con anterioridad los demás miembros de la Junta de Gobierno.

No obstante ello, si tras la convocatoria y remisión del orden del día algún miembro propusiera un asunto de especial importancia, podrá incluirse en el orden del día hasta el mismo momento del comienzo de la Junta, siempre que se encuentre reunida en pleno la Junta de Gobierno y lo acordaran por unanimidad.

Artículo 43.- Inicio y desarrollo de las sesiones

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de los mismos.

El Presidente abrirá la sesión, y seguidamente se dará lectura por parte del Secretario del Acta de la reunión anterior, junto con las solicitudes de modificación que a la misma hayan podido formular los asistentes a la reunión anterior, acordándose lo pertinente.

Acto seguido se procederá a someter el acta, junto con las modificaciones admitidas, a la aprobación de la Junta, pudiendo emitir voto en cuanto a la aprobación solamente los miembros de la Junta que hubieran asistido a la reunión anterior.

A continuación se procederá a iniciar el tratamiento de los demás asuntos que formen parte del orden del día.

El presidente dirigirá y moderará los debates, y cuando no exista unanimidad sobre los acuerdos a adoptar someterá a votación entre los asistentes las propuestas concretas de los asuntos tratados.

Una vez iniciada la reunión la misma no podrá suspenderse a no ser por causa justificada.

Las deliberaciones de las reuniones de la Junta de Gobierno son secretas, estando obligados al sigilo todos los componentes y cuantas personas asistieran a la misma.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, los colegiados, asesores, miembros de comisiones, personal del colegio y especialistas que la propia Junta considere necesario, los cuales podrán manifestar su opinión respecto del asunto que haya justificado su asistencia. Una vez tratado el asunto para el que fueron citados, deberán abandonar la reunión.

Artículo 44.- Adopción de acuerdos

En las reuniones de la Junta de Gobierno sólo podrán adoptarse acuerdos respecto de aquellos asuntos que estuvieren incluidos en el orden del día, salvo que el pleno de la Junta de Gobierno acuerde por unanimidad la ampliación del mismo.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán formular votos particulares y exponer el sentido y justificación de su voto, de forma oral o por escrito. En caso de exposición oral, el Secretario recogerá en el acta el voto y los motivos del mismo Si desearan exponerlo por escrito, deberán hacerlo saber al Secretario en la reunión y habrá de presentarse el escrito en el Colegio en el plazo de dos días hábiles, para su incorporación al acta.

Artículo 45.- Certificaciones y actas

Por el Secretario se redactará una Certificación, con el refrendo del Presidente, de los acuerdos adoptados, que serán ejecutivos desde su adopción y que será distribuida entre los componentes de la Junta de Gobierno, en el término de ocho días naturales.

En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar tal circunstancia.

Las Actas de las reuniones de Junta de Gobierno, redactadas por el Secretario con el refrendo del Presidente, se remitirán a todos los componentes de la misma, al menos, cinco días naturales antes de la próxima reunión, junto con las modificaciones que propongan quienes asistieron a la reunión.

De cada sesión de la Junta de Gobierno, se levantará acta por el Secretario que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancia del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados por mayoría, con expresión del numero de votos, por unanimidad, o si no ha sido aprobado, con expresión del numero de votos.

A solicitud de los asistentes, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de 48 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención o justificación del voto particular, haciéndose así constar en el acto mediante unión a la misma.

Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los

acuerdos específicos que hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Una vez aprobadas las Actas, se transcribirán al Libro correspondiente, quedando éste como documento oficial del Colegio.

Se dará cuenta a todos los colegiados de los asuntos tratados y acuerdos adoptados mediante las correspondientes actas, que se encontrará a su disposición en los archivos del Colegio, tras la publicación en el tablón de anuncios. Si en la Junta de Gobierno se tratara algún asunto referido a un colegiado concreto, no podrá facilitarse noticia alguna sobre dicho asunto, salvo que medie autorización escrita por parte del colegiado afectado.

Artículo 46.- Asistencia a las reuniones

La falta de los miembros de la Junta de Gobierno a tres sesiones consecutivas de la misma, sin causa justificada, se entenderá como renuncia a continuar desempeñando el cargo, procediéndose a su automática sustitución, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48 de los presentes Estatutos.

La justificación de la no-asistencia deberá producirse en el plazo de cinco días siguientes a la celebración de la Junta en la que se produjo su ausencia.

Artículo 47.- Responsabilidad

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de su gestión ante la Asamblea de Colegiados.

Artículo 48.- Duración y Renovación de los cargos

El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio entre todos los colegiados.

En caso de renovación parcial de la Junta de Gobierno por renuncia de alguno de sus miembros, el sustituto desempeñará el cargo por el resto del tiempo del mandato que quedara pendiente hasta la celebración de las siguientes elecciones, incluso en el caso de renuncia de la Junta de Gobierno en pleno.

Cuando se produzcan vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, la propia Junta designará de entre sus miembros a quienes hayan de cubrirlas provisionalmente y hasta que se celebren las correspondientes elecciones parciales, las cuales habrán de convocarse en la primera reunión de Junta de Gobierno que se realice tras la producción de la vacante, debiendo celebrarse

tales elecciones en el plazo máximo de tres meses a contar desde la producción de la vacante.

Cuando la vacante se haya producido en un periodo inferior a un año antes de las próximas Elecciones Generales, la propia Junta de Gobierno designará al colegiado o colegiados que hayan de cubrirla hasta la celebración de dichas Elecciones Generales. Tal designación será sometida a la Junta General de colegiados que la ratificará o acordará una nueva.

En tal caso, los colegiados, 15 días antes de la celebración de la Junta General podrán proponerse o proponer a los colegiados que a su criterio deban cubrir la/s vacante/s producida/s.

En el supuesto de que no se hubiera presentado candidato alternativo al designado por la Junta de Gobierno y éste fuese rechazado por la Junta General, ésta podrá designar de entre los presentes a la persona que haya de desempeñar el cargo, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Junta General.

Artículo 49.- Sustitución y provisionalidad de los cargos

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, Secretario y Tesorero en caso de enfermedad o ausencia de los mismos, y éste a su vez podrá ser sustituido por los anteriores.

En caso de sustituciones de cargos de vocalías, la Junta de Gobierno en la siguiente reunión a la producción de la vacante designará al vocal correspondiente de acuerdo con el artículo 48.

Artículo 50.- Reelección

Los colegiados que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno, podrán ser reelegidos para el mismo cargo sin limitación alguna de reelección para sucesivos mandatos.

SECCIÓN TERCERA: de la Junta Ejecutiva

Artículo 51.- Carácter y facultades

La Junta Ejecutiva es un órgano delegado de la Junta de Gobierno que de forma más permanente realiza las funciones que son encomendadas, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y resuelve las cuestiones urgentes, sin perjuicio de su ratificación por la Junta de Gobierno.

Artículo 52.- Composición y funcionamiento

Está integrada por los siguientes miembros de la Junta de Gobierno: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Se reunirán al menos una vez a la semana y de los acuerdos tomados darán cuenta en la próxima Junta de Gobierno, éstos

serán tomados por la mayoría entre sus componentes, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

SECCIÓN CUARTA: de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 53.- Presidente

El Presidente del Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes facultades:

- Ostenta la representación legal del Colegio.
- Resolver directamente los casos imprevistos e inaplazables que puedan surgir, dando cuenta inmediata de ello a la Junta de Gobierno o su Comisión Delegada.
- Convocar, presidir y moderar, las reuniones de la Junta General de colegiados, Junta de Gobierno y Comisión Delegada de la misma. En los casos de empate dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.
- Ordenar los pagos que se realicen con cargo a los fondos del Colegio.
- Firmar conjuntamente con el Tesorero cualquier documento para movimiento de fondos.
- Autorizar con su firma las actas y documentos colegiales que lo requieren.
- Realizar cuantas funciones le encomienden los Estatutos y Reglamentos internos, así como todas aquéllas no atribuidas específicamente a ningún otro órgano colegial.
- Ejercer la dirección del Colegio, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo y por el cumplimiento de los acuerdos Colegiales.

Artículo 54.- Secretario

Serán facultades del Secretario:

- Convocar, a propuesta del Presidente, las reuniones de los distintos órganos del gobierno, suscribiendo las citaciones correspondientes.
- Dar lectura a las convocatorias, orden del día y documentación de la Junta General de Colegiados, Juntas de Gobierno y Comisión Delegada.
- Redactar y firmar las Actas de las Juntas Generales de Colegiados, Juntas de Gobierno y Comisión Delegada, llevando y custodiando sus correspondientes Libros de Actas.

- Redactar la memoria anual de la labor desarrollada por el Colegio.
- Expedir y firmar las certificaciones que deben ser suscritas con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar la documentación del Colegio y el Registro de Colegiados.
- Confeccionar anualmente la relación de miembros de la corporación.
- Dirigir los servicios administrativos del Colegio. Ejerciendo las funciones de Jefe de Personal.

Artículo 55.- Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en las funciones que estatutariamente tiene encomendadas en los casos de ausencia o enfermedad. Igualmente podrá sustituir y por las mismas razones al Secretario y al Tesorero.

También por Delegación del Presidente podrá ejercer aquellas funciones que expresamente se le encomienden.

Corresponde al Vicepresidente encargarse del protocolo, organización y realización de los actos institucionales del Colegio.

Así mismo corresponde al Vicepresidente la coordinación de las comisiones existentes en el Colegio sirviendo de interlocutor de las mismas ante la Junta Ejecutiva.

Asumirá la Presidencia de las comisiones colegiales en caso de ausencia del vocal que ostente la presidencia.

Artículo 56.- Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- Custodiar los fondos del Colegio, tomando las garantías precisas para su salvaguardia.
- Elaborar el plan de inversión de los fondos colegiales.
- Ordenar toda clase de cobros y pagos, movimientos de fondos e inversiones, autorizados por el Presidente y con la toma de razón de la Junta de Gobierno.
- Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y talones de las cuentas corrientes del Colegio o cualquier documento necesario para el movimiento de fondos.
- Ordenar la contabilidad y régimen general de cuentas del Colegio.

- Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pagos que hayan sido estatutariamente autorizados.
- Formar el estado mensual de fondos.
- Formalizar el balance, inventarios y presupuestos de cada ejercicio sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 57.- Vocales

Los Vocales presidirán y formarán parte de las Comisiones que se designen de acuerdo con las necesidades del Colegio.

Igualmente desempeñarán aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno para la mejor realización de los fines y funciones del Colegio, pudiendo sustituir a otros cargos vacantes de la Junta de Gobierno.

Las delegaciones, si las hubiera, estarán representadas por el vocal que designe la Junta de Gobierno, con las facultades y atribuciones que sean fijadas por los estatutos y reglamentos y las que le puedan fijar la Junta General de Colegiados.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 58.- Elección y mandato

Los miembros de la Junta de Gobierno de cada Colegio serán elegidos por sufragio universal directo y secreto, entre todos los colegiados con derecho a voto en la forma en que se señalen en los Estatutos.

El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose en su integridad al término del mismo.

Artículo 59.- Convocatoria

Las elecciones ordinarias para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno se celebrarán en el mes de junio del año que corresponda.

En caso de dimisión en pleno de la Junta de Gobierno, las elecciones se celebrarán de acuerdo con el calendario previsto estatutariamente y su mandato será por el periodo que reste hasta la celebración de elecciones ordinarias, reguladas por los estatutos del Consejo General.

Con una antelación de cuarenta días al término del mandato de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno ordenará lo pertinente para que en el Colegio se anuncie la elección, mandando publicar y exponer la lista de los colegiados con derecho a emitir su voto.

Con la convocatoria de las elecciones, se ordenará la constitución de la Junta Electoral Colegial, que tendrá como misión velar por el cumplimiento de la normativa electoral, conociendo y resolviendo las reclamaciones, impugnaciones y recursos que se puedan formular y cuyas resoluciones serán recurribles ante la Junta electoral del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

Con carácter extraordinario, se convocarán elecciones, en cualquier momento, en los casos previstos en el artículo 48.

Artículo 60.- Electores

Tendrán derecho a emitir su voto todos los colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.
- b) No estar suspendido para el ejercicio de la profesión.
- c) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario colegial.

Los colegiados sólo podrán ejercitar su derecho a voto una sola vez para cada cargo de la Junta de Gobierno.

En la última Junta General de Colegiados del año inmediatamente anterior al de celebración de las elecciones, la Junta General de Colegiados designará de entre sus miembros a la Junta Electoral Colegial, que está formada por un presidente, un secretario y un vocal, nombrándose igualmente así como otros tres colegiados suplentes. Los componentes de la Junta Electoral permanecerán en el cargo hasta la designación de la siguiente, y seguirán ejerciendo sus funciones en caso de elecciones parciales o generales anticipadas.

Tres meses antes de la convocatoria de las elecciones, el Secretario del Colegio procederá a iniciar la elaboración del censo colegial electoral, el cual deberá estar expuesto en los tablones de anuncios del Colegio y de las delegaciones al día siguiente de efectuarse la convocatoria de elecciones, abriéndose un plazo de cinco días para formular reclamaciones o impugnaciones.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los colegiados no ejercientes.

Artículo 61.- Candidatos

Podrán presentarse como candidatos a ocupar los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes y que tengan su domicilio profesional en el ámbito territorial del Colegio. Para ser candidato a Presidente, Secretario Tesorero y Vicepresidente será preciso que el colegiado lleve inscrito en el Colegio al menos tres años como ejerciente con anterioridad a la convocatoria de las elecciones.

Artículo 62.- Presentación de Candidatos

Quienes aspiren a ocupar cargos de la Junta de Gobierno, deberán presentar una solicitud por escrito debidamente firmada y dirigida a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de las elecciones.

Las candidaturas se presentarán por el sistema de listas abiertas y no podrán los aspirantes a candidatos presentarse a más de un cargo, de modo que si presentara más de una solicitud, se admitirá la posterior en el tiempo.

Se podrá admitir la presentación de candidaturas personalmente en el propio Colegio o en sus delegaciones, o por correo, telégrafo, telefax o por correo electrónico, siempre y cuando se presente el documento original por escrito en las oficinas o delegaciones del Colegio antes de las doce horas del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de las candidaturas.

Al momento de recibirse en el Colegio las candidaturas que se presenten, el Secretario las expondrá en el Tablón de Anuncios del Colegio, a los efectos de información, reclamación o impugnación.

Artículo 63.- Proclamación de candidatos

La Junta de Gobierno, recibidas en tiempo y forma las propuestas presentadas, y de encontrarlas conformes, procederá a la proclamación de candidatos, con una antelación al menos de 15 días hábiles de la fecha de votación, publicando el resultado en el tablón de anuncios y comunicándolo a todos los colegiados. Asimismo publicará las causas de ineficacia en aquellos escritos de presentación que no cumplan los requisitos exigidos.

Contra la resolución adoptada, los interesados podrán interponer recurso ante la Junta Electoral Colegial en el plazo de cinco días, cuyo fallo podrá ser recurrido ante la Junta Electoral del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura si estuviera constituida.

Artículo 64.- Candidatos únicos

Cuando como resultado de la proclamación exista un único candidato para cubrir alguno de los cargos, la proclamación equivaldrá a su elección para el cargo correspondiente, quedando relevado de la necesidad de someterse a votación. Artículo 65.- Candidatos. Miembros de la Junta de Gobierno

Cuando alguno de los candidatos forme parte de la Junta de Gobierno, su proclamación llevará implícita la renuncia y separación automática del cargo directivo.

Las vacantes que, como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior se produzca en la Junta serán cubiertas transitoriamente en la forma prevista para la sustitución de vacantes en los presentes Estatutos.

Artículo 66.- Mesa Electoral

La mesa electoral será designada por la Junta de Gobierno y estará formada por el Presidente del Colegio o, por delegación, por quien estatutariamente le sustituya o por cualquier otro colegiado designado, y cuatro secretarios escrutadores. Así como por los interventores que designen los candidatos, no pudiendo éstos designar a más de uno, debiendo tener la condición de colegiado.

La Junta de Gobierno, en el momento de convocar las elecciones, designará cuatro secretarios escrutadores titulares y cuatro suplentes, que serán citados para que comparezcan en la sede del colegio el día de celebración de las votaciones, media hora antes del comienzo de las mismas.

Al momento del comienzo de las votaciones deberá estar constituida la mesa electoral con los asistentes en ese momento, sean titulares o suplentes.

La mesa electoral velará por el correcto desarrollo de las votaciones.

Artículo 67.- Tipos de votación

El derecho de voto podrá ser ejercido por los colegiados en cualquiera de las siguientes formas:

- Personalmente; acudiendo el día señalado a la sede del Colegio, provisto de su Documento Nacional de Identidad o carné colegial, a depositar su voto en la urna.
- Por correo; a tal fin a cada colegiado se remitirán los sobres previstos, no pudiéndose facilitar a cada colegiado más de uno de cada tipo, salvo en caso de pérdida o extravío de los mismos, para lo que deberá presentar la correspondiente solicitud al Secretario.

En caso de duplicidad se anulará el voto por correo, y se amonestará al Colegiado.

En caso de voto por correo, el colegiado depositará su voto en su sobre normalizado que facilitará el Colegio, que no podrá tener distintivo de ninguna clase y sólo la inscripción "ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO", así como el escudo del Colegio.

Dicho sobre, debidamente cerrado, deberá introducirse en otro que garantice la autenticidad y privacidad, que igualmente facilitará el Colegio y en el que en su cara aparecerá la siguiente inscripción:

- 1. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz.
- 2. Elecciones colegiales año _____ (el que corresponda).
- 3. Así como la dirección del Colegio.

En la solapa del sobre, el colegiado pondrá su nombre, dirección y número de Colegiado y cruzará la solapa con su firma.

En el caso de votación por correo y recepción de sobres en el Colegio, el Secretario del Colegio registrará de entrada los sobres y los custodiará hasta el momento de conclusión de la hora de la votación personal. En ese momento los entregará a la mesa electoral para su introducción en la urna, previa comprobación de su autenticidad.

En el caso de recepción de los sobres en las oficinas de Correos, mediante la celebración del concierto necesario con el Servicio Oficial de Correos, serán recogidos por el secretario del Colegio, acompañado por el interventor que lo solicite a la hora convenida y durante el periodo de votación, que los entregará a la mesa electoral para su introducción en la urna, previa comprobación de su autenticidad.

No se admitirán votos remitidos por servicio de mensajería.

Artículo 68.- Desarrollo de la votación

Los colegiados que acudan a votar personalmente, exhibirán el D.N.I. o carnet colegial, anotándose por dos de los secretarios escrutadores su nombre en las listas preparadas a este fin. Los otros dos, comprobarán su inclusión en las listas alfabéticas de colegiados con derecho a voto.

Una vez realizadas las anteriores comprobaciones, los votantes entregarán la papeleta de votación, doblada, al Presidente de la Mesa, quien introducirá aquélla en las urnas.

Al final el tiempo establecido para la votación personal, se procederá a efectuar la realizada por correos, comprobando la identidad y firma de los votantes, su inclusión en las respectivas listas y su ausencia en la votación personal.

Serán nulos los votos siguientes:

- a) Los efectuados por correos, sin los requisitos que para este tipo de votación están establecidos en el artículo 67.
- b) Los emitidos a favor de aquellas personas que no hayan sido proclamadas candidatos.
- c) Los que se otorguen a favor de dos o más candidatos para el mismo cargo.
- d) Los que presenten cualquier nota, distintivo, inscripción o alteración del texto de la papeleta confeccionada para las elecciones.

Artículo 69.- Escrutinio y proclamación del resultado

Una vez cerrada la votación, la mesa electoral verificará públicamente el escrutinio de los votos emitidos, anunciándose seguidamente el resultado de la votación.

Serán proclamados para ejercer los cargos que hubiesen salido a elección, aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, computados de conformidad con el valor asignado en el artículo 35.

En caso de empate, se resolverá de acuerdo con la vigente Ley Electoral, que será supletoria en todo cuanto relativo a las elecciones no se regule en estos Estatutos.

Artículo 70.- Actos de la votación

Inmediatamente de conocidos los resultados de la votación, se cumplimentará un ejemplar al Consejo General en el plazo de 48 horas, para que pueda tramitar la expedición del correspondiente nombramiento de los candidatos que hubieren resultado elegidos.

El escrutinio y la proclamación de cargos podrán ser recurridos en el plazo de cinco días ante la Junta electoral Colegial, que resolverá en el plazo de tres días, y su resolución será recurrible ante la Junta Electoral del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura si estuviera constituida, o en su defecto, ante el Órgano Jurisdiccional Contencioso-Administrativo competente.

La toma de posesión se efectuará dentro de los cinco días siguientes al nombramiento, comunicándose al Ministerio y Consejerías competentes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 71.- Recursos Económicos

Los recursos económicos del Colegio podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios:

- a) Los productos de los bienes y derechos propiedad del Colegio.
- b) Las cuotas de inscripción y las ordinarias a satisfacer periódicamente por los colegiados y cuyas cuantías serán determinadas anualmente por la Junta General de Colegiados, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno.

Quienes soliciten la colegiación dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la carrera, estarán exentos de la cuota de inscripción. Los que soliciten su colegiación, pasados los tres meses de acabar la carrera, sin pasar de seis, obtendrán una exención del 50 por 100, de la referida cuota.

Aquellos que se colegien pasados seis meses desde la terminación de la carrera, pagarán la cuota completa.

c) Las cantidades resultantes de los derechos por intervención profesional respecto de los trabajos profesionales en que intervengan.

El importe de los derechos de intervención profesional se fijará por la Junta General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.

d) Los beneficios que se obtengan por la expedición de certificaciones, dictámenes, asesoramientos o arbitrajes, etc., solicitados del Colegio y elaborados por éste, así como los obtenidos por venta de publicaciones, impresos y otros, emitidos por la Corporación o servicios prestados por ella.

Constituyen recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier otra ayuda que se concedan al Colegio, por el Estado, Corporaciones Oficiales, Instituciones, Empresas o particulares.
- b) Las cuotas que con carácter extraordinario acuerde la Junta General de Colegiados.
- c) Los bienes o derechos de toda clase que entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- d) El producto de la enajenación de su patrimonio inmobiliario.
- e) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando, en cumplimiento de algún mandato, temporal o perpetuo, administre cualquier tipo de bienes o rentas.

Artículo 72.- Destino de los recursos

La totalidad de los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, se aplicarán con carácter exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones estatutarias, derivadas de los fines y funciones del Colegio.

Artículo 73.- Regulación económica

La actividad económica del Colegio se regulará mediante la formulación de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.

El presupuesto de ingresos se acomodará a los recursos existentes y previsibles y el de gastos habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas y las necesarias para atender el óptimo funcionamiento del Colegio.

Artículo 74.- Presupuestos extraordinarios

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización.

Artículo 75.- Aprobación y examen de los presupuestos

Los presupuestos tanto ordinario como extraordinarios, serán elaborados por el Tesorero y una vez aprobados por la Junta de Gobierno se someterán a la consideración de la Junta General, que acordará lo pertinente sobre ellos, dándose conocimiento de los mismos al Consejo Profesional de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y al Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España.

Artículo 76.- Liquidación de los presupuestos

Una vez finalizado el ejercicio económico, se dará conocimiento de la liquidación del presupuesto para su aprobación a la Junta General de Colegiados, la liquidación se remitirá al Consejo Profesional de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y al Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España para su conocimiento.

Anualmente la Junta de Gobierno encargará la realización de una auditoría, la cual estará a disposición de los Colegiados que la soliciten para su consulta y examen.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 77.- Responsabilidad

Los aparejadores y arquitectos técnicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicas.

Artículo 78.- Competencias

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, el ejercicio de la facultad disciplinaria, y su competencia se extiende a la sanción de las infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio. Podrá el Colegio constituir en el seno de la Junta de Gobierno una Comisión Disciplinaria compuesta por miembros de la misma, con el contenido específico de practicar la instrucción de los expedientes.

Artículo 79.- Incoación

- 1. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes se adoptarán por la Junta de Gobierno del Colegio, con asistencia, como mínimo, de los dos tercios de sus componentes, sin contar los que hubieran sido recusados o se hubieran abstenido de intervenir en función de lo dispuesto en el artículo 84 o en los que concurriera causa de imposibilidad justificada, a juicio de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se habrán de tomar por mayoría de los dos tercios de los presentes, sin que se admitan votos particulares.
- 2. El incumplimiento por parte de los colegiados de los preceptos contenidos en estos Estatutos, en los Estatutos Generales del Consejo, en los del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en su caso, en los Reglamentos de Régimen Interior, en los acuerdos de las Juntas Generales y Juntas de Gobierno será causa de la sanción que en cada caso corresponda, a cuyo efecto se incoará el oportuno expediente al interesado.
- 3. La incoación del expediente dará lugar a la designación por la Junta de Gobierno, y de entre sus componentes, de un Instructor y un Secretario, que en caso de estar la Comisión Disciplinaria constituida en los términos previstos en el artículo anterior recaerán en sus miembros. El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aun por cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.
- 4. Del acuerdo de incoación de expediente con la designación de Instructor y Secretario se dará cuenta al colegiado a que corresponda.

Artículo 80.- Faltas

A los efectos procedentes, las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

Faltas leves:

- a) La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los Órganos rectores del Colegio.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de las mismas a las reuniones de la Junta de Gobierno, Juntas delegadas, Comisiones y demás entidades corporativas.
- d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.
- e) Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

Faltas graves:

- a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios o en los acuerdos de los Órganos rectores del Consejo General o del respectivo Colegio.
- b) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio, cuando así se haya declarado por la Jurisdicción competente, o la falsedad o falta de veracidad comprobada por la Junta de Gobierno de la documentación aportada por los colegiados.
- c) La inacción en los trabajos contratados y el percibo malicioso de honorarios profesionales.
- d) El encubrimiento del intrusismo profesional por los colegiados, cuando así se haya declarado por la Jurisdicción competente.
- e) La realización de trabajos o contratación de servicios mediando incuria, imprevisión u otra circunstancia grave, que atente al prestigio profesional o que la Jurisdicción competente haya declarada como actividad constitutiva de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) El incumplimiento por el colegiado de cualquier norma dictada por la administración estatal o autonómica para la aplicación o interpretación de estos Estatutos.
- g) La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.

h) Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de la desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás órganos colegiales.

Faltas muy graves:

- a) Serán consideradas faltas muy graves todas las acabadas de calificar como graves, siempre que concurran en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.
- b) Ser condenado por delito doloso, considerado en concepto público como infamante o afrentoso.
- c) Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la moral o a la ética profesional.

Artículo 81.- Sanciones

Las sanciones disciplinarias serán:

- Por faltas leves:
- I. Apercibimientos por oficio.
- 2. Represión privada ante la Comisión, con anotación en el acta y en el expediente.
- Por faltas graves:
- 1. Represión pública, efectuada en el Boletín del Colegio y en el del Consejo General y Autonómico.
- 2. Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a tres años.
- 3. Suspensión de nuevos visados por un tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses.
- 4. Suspensión en el ejercicio profesional por un periodo de tiempo que no exceda de seis meses.
- Por faltas muy graves:
- 1. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- 2. Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- 3. Expulsión definitiva del Colegio.

En la imposición de estas sanciones la Junta de Gobierno tendrá libertad de criterio para aplicar una u otra a la falta de que se

trate, pero siempre dentro del grupo de transgresión a que dé origen la sanción correspondiente.

Artículo 82.- Procedimiento

No podrán ser impuestas las sanciones disciplinarias previstas en el artículo anterior sin la previa formación de expediente, excepto en los casos de faltas leves, que podrán ser impuestas por la Junta de Gobierno, garantizando en todo caso el derecho del inculpado a ser oído y a proponer pruebas.

Las actuaciones se iniciarán por acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de incoación de expediente, a
instancia de parte, cuando tenga conocimiento o reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción. Antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso el archivo de las
actuaciones, la Junta de Gobierno podrá resolver sobre la práctica de información reservada. En el acuerdo de incoación del
expediente se designará al Instructor y Secretario en los términos previstos estatutariamente.

La obligación de resolver y los efectos de la falta de resolución expresa se regirán por las disposiciones del Capítulo I del Título IV de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en lo concerniente al plazo de caducidad, que será el de seis meses.

Las infracciones prescribirán:

- a los tres años, las faltas muy graves.
- a los dos años, las graves.
- a los seis meses, las leves.

Las sanciones prescribirán:

- a los tres años, las impuestas por faltas muy graves.
- a los dos años, las impuestas por faltas graves.
- al año, las impuestas por faltas leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará desde el día en que se hubieran cometido, y el de las sanciones a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 83.- Instrucción

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales deberán estar concluidas en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado en periodo igual, a petición justificada del Instructor. El Instructor comunicará a los interesados con antelación suficiente el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieren sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar asesores para que lo asistan.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará a los interesados, con una calificación provisional de los hechos, concediéndoseles un plazo de diez días para que puedan contestarlos, en el que podrán proponer aquellos medios de prueba que estimen convenientes, los cuales, caso de ser admitidos por el instructor a efectos probatorios, se practicarán en el plazo de quince días.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará, en el plazo de diez días, propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en el plazo de diez días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas y el informe del Instructor, se elevará a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, en las condiciones determinadas en los Estatutos.

El Instructor y el Secretario no podrán intervenir en la adopción de la resolución que por parte de la Junta de Gobierno ponga fin al expediente sancionador.

La falta de resolución en el plazo de seis meses conllevará la caducidad del expediente y su archivo sin declaración de responsabilidad para el imputado.

La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será cumplida en sus propios términos por la misma.

Artículo 84.- Abstención y recusación

No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tenga con él amistad íntima o enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario podrá, en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la

Junta de Gobierno en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.

Artículo 85.- Recursos

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario se podrá recurrir en alzada, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

Contra la resolución adoptada por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 86.- Distinciones y premios

Se establece un sistema de recompensas y premios para aquellos colegiados y para los terceros que se distingan notoriamente en el campo del ejercicio de la profesión, la docencia o la investigación.

Estas distinciones pueden consistir en el otorgamiento de diploma, placa, premio en metálico u otro elemento significativo del reconocimiento de los méritos extraordinarios que concurran en el interesado.

El régimen de otorgamiento de distinciones y premios se determinará reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII FUSIÓN Y ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 87.- Fusión y absorción y disolución del Colegio

- I.- La fusión del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz con otro colegio profesional se atendrá a los siguientes requisitos mínimos:
- 1.- La propuesta de absorción o de fusión debe ser formulada por unanimidad de la Junta de Gobierno del Colegio en pleno o por al menos el 10% del censo colegial.
- 2.- Si la propuesta de absorción o de fusión es propuesta por otro colegio profesional de ámbito territorial distinto, aquélla deberá reunir, al menos, los mismos requisitos anteriores, lo que deberá hacerse constar por certificación del Secretario del Colegio proponente.

Si a juicio de la Junta de Gobierno del COAATBA, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple no se cumplieran los requisitos señalados en la propuesta formulada, dicha propuesta quedará rechazada y no será sometida a la consideración de la Junta General de Colegiados.

- 3.- La propuesta aprobada por Junta de Gobierno, será sometida a la Junta General de Colegiados en la primera Junta General Ordinaria que se celebre, o mediante al convocatoria de una Junta General Extraordinaria.
- 4.- Una vez debatida la propuesta en la forma prevista en los estatutos para las Juntas Ordinarias, la misma se someterá a votación, y quedará aceptada si cuenta con el voto favorable de 2/3 del censo colegial, en primera convocatoria, y de 2/3 de los asistentes, en segunda.

En todo caso la fusión y absorción del Colegio deberá respetar como mínimo los supuestos que se contemplan en los presentes estatutos.

5.- La fusión o absorción con otro colegio sólo podrá llevarse a cabo en el supuesto de que el otro colegio haya adoptado el acuerdo en Junta General de Colegiados y con al menos el mismo voto favorable de sus colegiados.

Una vez constatada la voluntad de ambos colegios de fusionarse, se comunicará a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura para su tramitación en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura.

La fusión del Colegio con otro de distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otros preexistentes, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos, e informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

La absorción o fusión del Colegio con otro de la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, e informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

2.- La disolución del Colegio se tramitará en términos similares a los establecidos para la fusión y absorción.

La disolución del Colegio Profesional, salvo en los casos en que venga impuesta directamente por Ley, se realizará por acuerdo adoptado por el mismo en la forma prevista en los Estatutos y deberá ser aprobada por Decreto, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de Extremadura, si existiera.

3.- De acuerdo con lo determinado por la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura en su artículo 4, y al ser el ámbito territorial colegial mínimo el de la Comunidad Autónoma para los colegios de nueva creación, y toda vez que la segregación comporta la creación de uno nuevo, no cabrá en modo alguno la segregación de parte del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se haya constituido el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, el recurso de alzada que se menciona en los presentes estatutos no podrá ser interpuesto, por lo que cualquier resolución o acto administrativos del Colegio será susceptible de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, pudiéndose interponer potestativamente en el plazo de un mes recurso de reposición ante el propio Colegio.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Colegio.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina "La Rivilla de Diente", del término municipal de Trujillo, con nº de registro 195CC0139 a nombre de D. Ezequiel Pablos Pañero.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina "LA RIVILLA DE DIENTE", propiedad de D. EZEQUIEL PABLOS PAÑERO, situada en el término municipal de TRUJILLO,

que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 195CC0139.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 11 de enero de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina "El Corchito", del término municipal de Jerez de los Caballeros, con nº de registro 070/BA/0305 a nombre de S.A.T. Las Tiendas.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina "EL CORCHITO", propiedad de S.A.T. LAS TIENDAS, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 070/BA/0305.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 20 de enero de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO